

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, y bajo la presidencia de la primera de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado David Cerda Zúñiga, con motivo de encontrarse en ejercicio de los actos de representación de su cargo, y habiendo quórum, la Magistrada Presidenta en funciones declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 4476/2023 del dos de junio de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que en parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 687/2020 promovido por Irazema Juárez del Ángel contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 10/2020 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa contra el Juez Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte además que ordena se haga saber a las partes del plazo de cinco días con el que cuentan para que en su caso puedan interponer el recurso adhesivo, de conformidad con el artículo 82 del invocado Ordenamiento.-----

2.- Oficio 19923/2023 veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 1848/2021 promovido por Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la sentencia transcrita, se advierte que, se sobresee al considerar se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción X, del artículo 61 del invocado Ordenamiento, porque para la Autoridad de Amparo es un hecho notorio que ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado se encuentra radicado el juicio de amparo 1963/2021 promovido por el mismo quejoso, respecto de las mismas autoridades y los mismos actos reclamados, según queda justificado con el contenido de los respectivos escritos de demanda, éste último donde el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región con residencia en Zacatecas, Zacatecas, actuando en auxilio de las labores de aquel dictó sentencia en la que por una parte sobreseyó, en otra parte negó la protección solicitada

y en otra más concedió el amparo y protección de la justicia federal, fallo que no ha adquirido firmeza pues aún no ha causado ejecutoria.-----

3.- Oficio 20864/2023 del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que sobresee fuera de audiencia en el Juicio de Amparo 1754/2021 promovido por Luis Enrique Hernández Linares contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto se advierte que en los autos se consideró sobreviene la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI, del artículo 61 de la Ley de Amparo, al haber cesado los efectos del acto reclamado, porque habiendo reclamado el impetrante la omisión de dictar las medidas necesarias a fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de vinculación a proceso emitido dentro de la carpeta procesal 36/2021, con las constancias remitidas por el Juez de Control responsable se acredita que en proveído del trece de enero de dos mil veintidós, dictado por la Sala Regional Victoria en el toca TO/83/2019, se admitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de vinculación a proceso del cinco de octubre de dos mil veintiuno; amén que respecto de las diversas autoridades responsables, en sus informes justificados negaron la certeza de los actos reclamados, la cual no fue desvirtuada por el impetrante, siendo por tanto inexistentes dichos actos reclamados, actualizándose la diversa causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del invocado artículo 61 de la Ley de Amparo.-----

4.- Oficio 8105/2023 del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copia certificada del oficio que contiene el

auto que concede la suspensión provisional, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 158/2023 promovido por César Alberto Dávila Zarazúa, por sí y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se advierte se consideró improcedente la suspensión provisional con relación al Decreto 65-497 mediante el cual se expida el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, dado que las leyes no pueden ser suspendidas, sino únicamente sus efectos, que es lo que puede perjudicar a la quejosa, así como con relación a las omisiones legislativas que atribuye el impetrante como actos reclamados, porque si bien la suspensión se puede conceder para realizar los actos o restituir de manera provisional un derecho, no puede sin embargo concederse con efectos restitutorios, al grado de dejar sin materia el juicio de amparo, como lo sería en caso de que se otorgara para que cesen dicha omisiones, lo cual es propio de la sentencia que se dicte en cuanto al fondo; y en cambio, se concede la suspensión provisional para el efecto de que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial dicte las medidas conducentes a la ejecución de la pensión alimenticia de carácter provisional que fijó dentro del juicio de alimentos provisionales 1565/2021 a favor de los menores, equivalente al cuarenta por ciento del salario y todas las prestaciones que perciba la demandada, ahora tercero interesada, como auditora adscrita a la Auditoría Superior del Estado, ordenado el pago preferente de los alimentos, salvo excepción legal, recabando las constancias sobre los ingresos de la deudora, lo anterior, hasta en tanto se resuelve sobre la suspensión definitiva; la que sólo surtirá efectos en caso de que la medida provisional de alimentos siga vigente y no exista ningún impedimento legal

para su ejecución; por lo que podrá ser objeto de variación al pronunciarse sobre la suspensión definitiva; no así para que se realice el pago de una pensión retroactiva, y además para que no se aplique la normativa que regula el pago de la deudora alimentista, ya que de hacerlo, se constituiría un derecho, lo que no es propio de la medida cautelar; para cuya eficacia no se fija garantía, pues los alimentos al ser una cuestión de interés social y de orden público, deben prevalecer frente a otros derechos que pudieran verse afectados.-----

5.- Oficio 3856/2023 del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 692/2022-VI promovido por “Alimentos con Idea”, S.A. de C.V., contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 9/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.-

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte ordena se notifique a las partes para que en su caso puedan adherirse a la revisión interpuesta y una vez transcurrido el plazo respectivo, se turnará el expediente al Magistrado que corresponda para la emisión de la sentencia correspondiente.-----

6.- Oficio 185/2023-A del dos de junio de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 75/2022 promovido por Azalia García

**Ham contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil
del Segundo Distrito Judicial.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

7.- Escrito del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés y un anexo, del licenciado Pablo Salomón Reyes Trejo, Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita se le de acceso por medios electrónicos, dentro del expediente 11/2012 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Teconología, Equipos y Proyectos”, S.A. de C.V., contra el mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1057 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Al respecto, en examen oficioso de la personalidad, se advierte que el compareciente pretende acreditar el carácter con el que se ostenta, mediante la impresión en lo conducente (Tabla 85), de la publicación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-97/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, entre otros, del municipio de Río Bravo, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenida en el Anexo al Número 109 del Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLVI,

en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno (<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxlvi-109-140921F-ANEXO.pdf>); de cuyo contenido se puede constatar que integra la planilla electa como Suplente de la Sindicatura Segunda, donde como Propietario aparece Joel Eduardo Yáñez Villegas. En ese sentido, previamente a acordar lo conducente, el promovente deberá exhibir el documento o documentos idóneos, con los que demuestre estar o encontrarse en ejercicio del cargo, como Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, en suplencia del Propietario de la misma, como podrían ser el acta o actas de Sesión de Cabildo, relativas al acuerdo por el que se autorizó la separación o licencia como Síndico Propietario de Joel Eduardo Yáñez Villegas, y la toma de protesta del compareciente en su sustitución; para en todo caso reconocerle ese carácter y darle la intervención legal que corresponde en representación de la demandada, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.-----

8.-Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 11/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de “Grupo de Productores Apícolas del Guayalejo”, S.A. de C.V. y Otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto,

por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, en cumplimiento a dicho fallo se dispuso se remitan a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

9.- Escritos presentados el uno de junio de dos mil veintitrés, del licenciado José de Jesús Coronado Verástegui, autorizado de la promovente, mediante los cuales manifiesta su conformidad con la resolución dictada y solicita se remitan los autos al juez declarado competente, dentro del expediente 18/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por Norma Idalia Coronado Verástegui, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad que promueve en representación de la Sucesión Testamentaria e Intestamentaria a bienes de Felipa Verástegui Méndez.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 123, fracción III, y 200 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la resolución dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, al resolver la competencia planteada, la que por su naturaleza causa ejecutoria por ministerio de ley, y por lo demás, en cumplimiento a dicho se dispuso se remitan a la brevedad los autos al Juez declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

10.- Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del

licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 27/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Edna Julieth Nadolph Smith y Otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

11.-Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 28/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Elías Apolinar Mendoza Gómez.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes

para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

12.- Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 29/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizeth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de José Luis Peña Amaro y Javier Trujillo Saldívar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

13.- Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos

dentro del expediente 31/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Diana Isabel Olvera Treviño.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

14.- Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 32/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Alejandro Argüello Vera.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al

compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

15.-Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 33/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Jorge Abiel García Vázquez.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

16.- Escrito del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 34/2023 formado con motivo de la cuestión de

competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Sergio Gerardo de los Santos Valadez.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, con apoyo en el último párrafo del invocado precepto legal, se ordenó se dicte en su oportunidad la resolución que en derecho proceda.-----

17.- Oficio 1663/2023 del treinta de mayo de dos mil veintitrés, de la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias del expediente 574/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Juana Balleza López en contra de “Banco Mercantil del Norte”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria; en consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan

pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, se tuvo tanto al apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte demandada incidentista, como al autorizado de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando para dicho efecto a los profesionistas que mencionan; asimismo, se autorizó a la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y consecuentemente para que se les hagan las notificaciones personales a través de la cuenta de correo electrónico referido proporcionado por ellos.

18.- Escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del licenciado Arturo Ávalos Benítez, autorizado del recurrente, mediante el cual solicita copia certificada de todo lo actuado en la carpeta de investigación, dentro del expediente 1/2023 relativo al recurso de reclamación interpuesto por el licenciado José Luis Gutiérrez Aguirre contra la resolución dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, en el expediente de investigación 2/2022 formada con motivo de la queja presentada contra el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal.-----

ACUERDO.- Con la abstención de los Magistrados Javier Castro Ormachea y Jorge Alejandro Durham Infante y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, 117 y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, se ordenó se expidan a costa del denunciante copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación a que alude, lo anterior, previo pago de derechos por concepto de certificación ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo

dejar en autos constancia de su recibo para los efectos
conducentes.-----

**19.- Oficio sin número del uno de junio de dos mil veintitrés, del
Magistrado Jorge Alejandro Durham Infante, mediante el cual
desahoga la vista que se le mandó dar, dentro del expediente 1/2023
relativo al recurso de reclamación interpuesto por el licenciado José
Luis Gutiérrez Aguirre contra la resolución dictada por el Magistrado
de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, en el expediente de
investigación 2/2022 formada con motivo de la queja presentada
contra el compareciente.-----**

ACUERDO.- Con la abstención de los Magistrados Javier Castro Ormachea y Jorge Alejandro Durham Infante, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo en tiempo al compareciente, al tenor de las manifestaciones que se contienen en el oficio de cuenta, desahogando la vista que se le mandó dar por auto dictado el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con motivo del recurso de reclamación interpuesto por el denunciante; oportunidad que se califica en razón de que la notificación correspondiente se efectuó el veinticinco de mayo mencionado y el oficio que se provee, se presentó el uno de junio en curso, precisamente al quinto día hábil siguiente.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 810/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala.-----

2. Expediente 39/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

3. Expediente 635/2009 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

4. Expediente 609/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

5. Expediente 1410/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

6. Expediente 422/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

7. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

8. Expediente 251/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----

9. Expediente 123/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

10. Expediente 732/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

11. Expediente 1282/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 350/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 210/019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 2. Expediente 434/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 3. Expediente 83/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 4. Expediente 395/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 5. Expediente 620/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 6. Expediente 1356/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 7. Expediente 265/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 8. Expediente 313/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

Sala Colegiada.-----

9. Expediente 353/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 405/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

11. Expediente 626/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 776/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

13. Expediente 1243/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 1136/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 1890/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 33/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 89/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

- 18. Expediente 505/2021 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 19. Expediente 1387/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 20. Expediente 208/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 21. Expediente 370/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 22. Expediente 407/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 23. Expediente 457/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
- 24. Expediente 550/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

- 1. Expediente 37/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 2. Expediente 442/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 3. Expediente 162/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de

lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

- 1. Expediente 30/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 2. Expediente 253/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 3. Expediente 1106/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
- 4. Expediente 88/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 5. Expediente 145/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
- 6. Expediente 146/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 7. Expediente 5/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 8. Expediente 47/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Xicoténcatl.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 9. Expediente 65/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Mante.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, la Magistrada Presidenta en funciones dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda

Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Saénz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (06) seis de junio de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----